

**EXPEDIENTE CONTRATO DE CONCESIÓN No. 718-17
CIERRE ADMINISTRATIVO No. 000051**

Bogotá D.C, 1/04/2026

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESIÓN No. 718-17
TITULAR: PROYECTO COCO HONDO S.A.S.
MINERAL: ORO Y DEMÁS CONCESIBLES
ÁREA DEL TÍTULO: 1423 HECTÁREAS 5400 M2
DEPARTAMENTO: CALDAS
MUNICIPIO: AGUADAS
FECHA DE RMN: 10 DE AGOSTO DE 2007
ETAPA CONTRACTUAL: Terminado por RENUNCIA

1. CONSIDERACIONES:

1.1 Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2 Que a través del artículo 6 numeral 6.1 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 de la ANM, le fue delegada a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación y liquidación de los títulos mineros.

1.3 Que, en atención a la integralidad de la liquidación, en el memorando 20183000263933 de 13 de abril de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, consideró:

“(…) frente a la posibilidad de liquidar unilateralmente los contratos de concesión minera, fue advertido que como la liquidación unilateral de los contratos “implica una expresión unilateral de la administración con efectos vinculantes para el contratista, es indispensable que exista una autorización legal que permita el ejercicio de dicha potestad”. Por lo tanto, al no existir “una norma legal que otorgue la facultad de liquidar unilateralmente los contratos estatales, regidos por el derecho privado, no es posible que las partes la acuerden, con fundamento en el principio de la libre autonomía de la voluntad”. Para ello se sustenta en las reglas jurisprudenciales contenidas en la Sentencia del 20 de febrero de 2014 de la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

Por otra parte, también menciona la oficina que cuando habiendo pactado la obligación de efectuar la liquidación del contrato de concesión minera, sin establecer el plazo en el cual la misma se debe adelantar, se deberá tener como referente el término supletivo de 4 meses que establece el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA. Sin embargo, y en la medida en que no resulta viable proceder con la liquidación unilateral del contrato de concesión minera, “la entidad contratante tendrá competencia para liquidar de mutuo acuerdo los

contratos de concesión minera durante el plazo de 28 meses, contados a partir de la terminación de la relación contractual, teniendo en cuenta el termino supletivo de 4 meses y los 2 años del término de caducidad que dispone el CPACA.

(...)

Si el concesionario no comparece a la diligencia en la cual habría de ser suscrita el acta de liquidación de mutuo acuerdo o ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo siquiera parcial acerca de su contenido, la ANM (VSC) deberá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para que sea el juez natural del contrato quien efectúe el balance final de cuentas.

(...)

En aquellos contratos de concesión minera, que aunque debiendo efectuar su liquidación de acuerdo al pacto contractual, ello no haya sido posible hacerlo dentro de los 28 meses siguientes al acto que declaró su terminación, se procederá a agotar los numerales 1,2,3 para finalmente elaborar un documento de cierre administrativo del expediente el cual será remitido al archivo”

1.4 Que en Sentencia 01 de julio de 2025, con radicado No. 72021, C.P. José Roberto SÁCHICA MÉNDEZ, se expuso que la liquidación es una actuación integral y compleja donde se realiza el corte de cuentas definitivo entre las partes, lo que implica una revisión exhaustiva de todos los aspectos del contrato, abarcando temas técnicos, ambientales, operativos, financieros, el cumplimiento de plazos, y otros compromisos contractuales.

1.5 Que el día 1 de agosto de 2007, la Gobernación de Caldas y la sociedad CÁMARA MINERA DE COLOMBIA CIA LTDA., suscribieron el **Contrato de Concesión No. 718-17**, para que por su cuenta y riesgo adelantaran la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ORO Y DEMÁS CONCESIBLES, en un área de 1423 HECTÁREAS 5400 M2, ubicada en el municipio de AGUADAS del departamento de CALDAS, por un término de TREINTA (30) años, contados a partir del día 10 de agosto de 2007, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

1.6 Que, el **Contrato de Concesión No. 718-17** con Código en el Registro Minero Nacional HHOI-07 fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 10 de agosto de 2007, para una duración de TREINTA (30) años contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de **Contrato de Concesión No. 718-17** se definen los tiempos para cada etapa así:

- **Exploración:** Dos (2) años para hacer la exploración técnica del área contratada, ciñéndose a los Términos de Referencia presentados para su proyecto.
- **Construcción y Montaje:** Tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación.
- **Plazo para la Explotación:** El tiempo restante, que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores.

1.7 Mediante oficio radicado en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Gobernación de Caldas, bajo el No. 21621 del 06 de octubre de 2008, la doctora CLAUDIA MARCELA HERRERA GALVIS, apoderada de la sociedad titular, comunica el cambio de razón social de CÁMARA MINERA DE COLOMBIA COMPAÑÍA LTDA a CÁMARA MINERA DE COLOMBIA S.A.

1.8 Mediante oficio de fecha 19 de octubre de 2009, la sociedad titular, comunica la fusión entre las sociedades PROMOCIÓN DE PROYECTOS MINEROS S.A.S, MINATURA S.A.S y CÁMARA MINERA DE COLOMBIA S.A.S, quienes en dicho proceso fueron absorbidas por PROYECTO COCO HONDO S.A.S.

1.9 Mediante oficio radicado en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Gobernación de Caldas, con el No. 0014228 del 08 de agosto de 2011, la sociedad titular allegó RENUNCIACIÓN al **Contrato de Concesión No. 718-17**.

1.10 Mediante Resolución VSC No. 000597 del 27 de agosto de 2015, ejecutoriada y en firme el 29 de septiembre de 2015 y con anotación en el Registro Minero Nacional el día 11 de noviembre de 2015, se dispuso:

“(…) ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR VIABLE la renuncia presentada por el titular del Contrato de Concesión No. 718-17, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. 718-17, suscrito con la sociedad PROYECTO COCO HONDO S.A.S (…)”

1.11 Una vez verificado el Contrato No. 718-17 y lo consagrado en el memorando radicado No. 20203000275113 del 11 de mayo de 2020, a la fecha han transcurrido más de veintiocho (28) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declaró la terminación del referido título minero sin que el Punto de Atención Regional – PAR Manizales haya obtenido la suscripción del acta de liquidación; sobre lo cual, se proceden a exponer las justificaciones de la siguiente manera:

Es necesario tener en cuenta que se trata de un título minero terminado en 2015 y al respecto no se adelantaron las gestiones previas necesarias para la concreción de un acta de liquidación bilateral; por lo tanto, los insumos requeridos para la realización de la misma no estuvieron dispuestos para tal fin dentro del término de los veintiocho (28) meses sino de manera posterior, razón por la cual no se pudo gestionar el acta de liquidación dentro del término referido.

1.12 Que, con el fin de proceder al cierre administrativo del **Contrato de Concesión No. 718-17**, se cuenta con el Informe de Inspección Técnica de Recibo de Área PARMA No. 049 de 8 de abril de 2025, el Concepto Técnico - PARMA No. 0256 de 8 de abril de 2025 y se ha hecho una exhaustiva revisión del estado de cartera del título minero. Haciendo parte integral de este cierre, los siguientes documentos:

- **Informe de Inspección Técnica de Recibo de Área.**
- **Concepto Técnico-jurídico de fiscalización integral del Título Minero.**

1.13 Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros, toda vez, que para el año 2026 la Agencia Nacional Minería (ANM) es la autoridad minera vigente y sin perjuicio de las acciones de mejora que requiere el procedimiento de liquidación de los contratos mineros, se procede a comprobar en este expediente:

2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el contrato objeto de cierre, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del Inspección Técnica de Recibo de Área PARMA No. 049 de 8 de abril de 2025, en el cual se concluyó lo siguiente:

“(…) CONCLUSIONES

Se observaron labores inactivas de minería en el área del Contrato de Concesión No 718-17. En el área del Contrato de Concesión No 718-17 no se evidencian labores antiguas extractivas de Oro y demás concesibles.

La Terminación del Contrato de Concesión No 718-17 se inscribió en el Registro Minero Nacional el día 29/09/2015.

No se evidenciaron bienes que pueda ser objeto de reversión.

Se recomienda correr traslado del presente informe a la Corporación Autónoma Regional de Caldas CORPOCALDAS

Este informe será parte integral del expediente No 718-17 para que se efectúen las respectivas notificaciones.”

3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:

Por medio de Concepto Técnico - PARMA No. 0256 de 8 de abril de 2025, se hizo evaluación de fiscalización integral del **Contrato de Concesión No. 718-17**, a través del cual se concluyó lo siguiente:

“3. CONCLUSIONES

En el momento en que se Aprobó la Renuncia del Contrato de Concesión No 718-17 se encontraba en la fase contractual de Explotación, tercer año una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:

La Póliza Minero – Ambiental No 0492842-5 expedida por la compañía de Seguros SURAMERICANA, con vigencia desde el día 03/06/2014 hasta el día 06/06/2015, se APROBO en Concepto Técnico PARMZ 384 (19/11/2014).

La Póliza Minero – Ambiental No 42-43-101001655 expedida por la compañía de Seguros del Estado SAS, con vigencia desde el día 28/09/2015 hasta el día 28/09/20118, se APROBO en Auto visto a folio 419 del expediente.

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 4



**Agencia
Nacional de Minería**

Mediante radicado 20149020100162 (14/11/2014), el titular allega silencio administrativo positivo y adjunta escritura de protocolización del mismo, frente a Formatos Básicos Mineros. Folio 350.

Mediante recibo de caja 1557 (16/09/2009), Folio 266, Auto 301 notificado por estado 32 (25/05/2010), folio 156-165 se recibe el pago de veintitrés millones quinientos setenta y ocho mil quinientos setenta y siete pesos COP (\$23'578.577), por concepto de pago de canon superficario de la segunda anualidad de la fase contractual de exploración.

Mediante recibo de caja 5396 (22/12/2009), Folio 266 se recibe el pago de veintitrés millones quinientos setenta y ocho mil quinientos setenta y siete pesos COP (\$23'578.577), por concepto de pago de canon superficario de la prórroga I anualidad de la fase contractual de exploración.

Mediante recibo de caja 1557 (16/09/2009), Folio 266, Auto 301 notificado por estado 32 (25/05/2010), folio 156-165 se recibe el pago de veintitrés millones quinientos setenta y ocho mil quinientos setenta y siete pesos COP (\$23'578.577), por concepto de pago de canon superficario de la segunda anualidad de la fase contractual de exploración.

Mediante Informe de Fiscalización Integral Ciclo 4 (15/072014), se recomendó aprobar el pago de veinticuatro millones cuatrocientos treinta y siete mil cuatrocientos treinta y siete pesos COP (\$24'437.437), por concepto de pago de canon superficario de la primera anualidad de la fase contractual de Construcción y Montaje.

El titular NO Intervino el área con métodos de exploración directos. No se adelantan labores de explotación.”

3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS

Que, el día 3 de marzo de 2026, una vez revisados el sistema de información de cartera de la Agencia Nacional de Minería, el SGD, el expediente digital, el Websafi – cartera y la base de cobro coactivo, se advierte que en el aplicativo de cartera que el título minero NO registra deudas pendientes a su cargo, por lo cual no proceden acciones administrativas al respecto.

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones y antecedentes, se procede a:

1. Dar por cerrado el expediente administrativamente minero del **Contrato de Concesión No. 718-17**
2. Emitir recomendaciones a la dependencia de origen del presente expediente, y exhortar a tomar acciones de mejora respecto del procedimiento de liquidación de obligaciones contractuales de los títulos mineros.
3. Remitir el expediente minero del **Contrato de Concesión No. 718-17** al archivo inactivo, y remitir el presente documento a las dependencias de la ANM que a partir de sus funciones requieren conocer este cierre administrativo.

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 5

4. Publicar a través de la página web la presente actuación administrativa, que por ser de trámite no admite recurso.

Comuníquese y cúmplase,

JIMMY SOTO DÍAZ
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Margarita Zuluaga - Abogada GSC-ZN

Aprobó: Sara Esther Chaparro – Coordinadora GSC-ZN

Revisó: Margarita Zuluaga - Abogada GSC-ZN

V°Bo Financiero: Yenny Alexandra Vargas – Profesional Financiero GSC-ZN

V°Bo Jurídico: Andrés Arturo Méndez Delgado – Abogado GSC

V°Bo Técnico: Edna Rocio Perdomo Serrato – Ingeniera Civil GSC